



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Desde la finalización del Conflicto del Atlántico Sur del año 1982, los diferentes niveles de la administración pública nacional, provincial y municipal de la República Argentina, han ido sancionando una gran cantidad de normas que otorgaron distintos tipos de condecoraciones, reconocimientos, becas de estudio, pensiones, subsidios, exenciones, créditos, bonificaciones, suplementos, jubilaciones, prioridades, coberturas sociales, y planes de salud, vivienda y trabajo para los veteranos de la Guerra de las Malvinas y sus familiares.

En particular en nuestra provincia se trabajó en pos de mejorar la calidad de vida de aquellos ex combatientes que residen en el territorio provincial, como forma de reconocimiento. La ley D N° 2.584 compendia derechos reconocimientos, y beneficios vinculados a acceso a la vivienda, a tierras fiscales, a la asignación de pensión de guerra salud, educación, impositiva, de transporte y de carácter laboral.

Es en este marco que proponemos expandir los beneficios de carácter laboral, ampliándose el beneficio de preferencia en el ingreso a cargos públicos, cuando reúna los requisitos para el cargo, es decir idoneidad, con el que cuentan a la fecha.

Proponemos entonces que aquellos ex combatientes que hoy trabajan en las distintas reparticiones del Estado provincial y teniendo en cuenta los años de servicio aportados a esta provincia, se les asigne la máxima categoría en el escalafón en que se encuentren desempeñándose a la fecha.

Esto se traduce sin dudas en un reconocimiento, acciones que deben ajustarse a las diferentes necesidades y oportunidades que se derivan de la edad promedio que transitan aquellos jóvenes combatientes en la Guerra del Atlántico Sur de 1982, dando plena actualidad a lo que simbolizan para la patria.

Entiendo este beneficio como una compensación económica y social, seguramente tardía e insuficiente, pero en los hechos factible, económicamente sustentable y de sencilla implementación.

Por eso creemos justo que se incorpore en la ley D N° 2.584, y no recurrir a modificar cada estatuto escalafón, por cuanto entendemos que deben seguir agrupados en



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

una única norma, los beneficios y reconocimientos a nuestros
ex-combatientes de Malvinas.

Por ello:

Autor: Darío Berardi.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- OBJETO. Se modifica el inciso f del artículo 2° de la ley D N° 2584 el que queda redactado de la siguiente manera:

“ f) Laboral: En el marco de la Ley de la Función Pública, cuando se produzcan vacantes en el ámbito de la administración pública, ya sea la administración central, como la descentralizada, entes autárquicos o empresas del Estado, tendrán prioridad para cubrir dicha vacante, siempre que el interesado reúna los requisitos establecidos para el puesto de trabajo de que se trate.

Asimismo cuando los beneficiarios identificados en el artículo 1° de esta ley revistan como agentes de la administración pública, centralizada, descentralizada entes autárquicos o empresas del estado, serán ascendidos automáticamente a la categoría máxima del escalafón en el que revistan, a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 2°.- ENTRADA EN VIGENCIA.- La presente ley entra en vigencia a los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 3°.- De forma.